

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE TRABAJO

15962 *RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convoca concurso oposición restringido para el ingreso en la categoría de Auxiliares de 2.ª del Cuerpo Auxiliar.*

Esta Delegación General, en cumplimiento del Acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1974, y a tenor de lo establecido en los artículos 23 al 28 y 41 del vigente Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión, ha acordado convocar concurso-oposición restringido para la provisión de vacantes de la categoría de Auxiliares de 2.ª del Cuerpo Auxiliar con arreglo a las siguientes bases:

1. Normas generales.

Se convoca concurso-oposición restringido para cubrir las vacantes de Auxiliares de 2.ª del Cuerpo Auxiliar de la plantilla del Instituto Nacional de Previsión que existan en 31 de julio de 1975, incrementadas con aquellas que no hubiesen sido cubiertas en la resolución del concurso-oposición restringido convocado en 20-12-1974, que actualmente se viene desarrollando, cuya distribución geográfica será comunicada en su momento oportuno para conocimiento de los interesados con antelación suficiente para que los aprobados hayan de realizar la elección de destino a que alude la base 14.ª de la presente convocatoria.

Con independencia de las reservas legales, se reserva un 20 por 100 de los aspirantes funcionarios del Instituto Nacional de Previsión, pertenecientes a otros Cuerpos o Escalas, y un 10 por 100 para los hijos o huérfanos de personas que ostenten o hayan ostentado la condición de funcionarios del Instituto Nacional de Previsión, siempre que reúnan los requisitos exigidos para concurrir a este concurso-oposición restringido. En caso de que dichos cupos de reserva no quedaran cubiertos el resto de las vacantes se cubrirían con los demás aspirantes que hubieran obtenido calificación suficiente.

Las plazas estarán dotadas con el sueldo inicial, pagas extraordinarias y complementos establecidos en el Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión, en las cuantías fijadas presupuestariamente para cada ejercicio.

Las pruebas selectivas estarán reguladas por las Disposiciones contenidas en el capítulo III del Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión, y específicamente por las normas de las presentes bases de convocatoria.

Expresamente se dispone que los aspirantes que superen el presente concurso-oposición restringido no podrán solicitar el traslado de su destino inicial hasta transcurrido un año, como mínimo, desde la fecha de su toma de posesión de aquél.

2. Requisitos de los aspirantes.

Podrán concurrir al presente concurso-oposición restringido únicamente los funcionarios de plantilla pertenecientes a otros Cuerpos o Escalas del Instituto Nacional de Previsión y el personal que ostente o hubiere ostentado la condición de contratado, interino o eventual, conforme a la regulación que para ambas situaciones establecen los artículos 1.º y apartado c) del artículo 2.º del vigente Estatuto de Personal durante el período de tiempo comprendido entre 1.º de enero de 1971 hasta el 31 de mayo de 1975, quienes deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

a) Ser español.
b) Tener cumplidos dieciocho años o dieciséis cuando se trate de hijos o huérfanos de personas que ostenten o hayan ostentado la condición de funcionarios del Instituto Nacional de Previsión.

c) Estar en posesión del título de Bachiller Elemental o equivalente, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. Las equivalencias de titulación deberán ser acreditadas por los aspirantes, con documentación expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) Carecer de antecedentes penales y no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado u Organismos autónomos, Movimiento, Sindicatos o Administración Local.

f) Los aspirantes femeninos deberán acreditar el cumplimiento del Servicio Social o hallarse exentas del mismo.

g) Satisfacer los derechos de examen y formación del expediente.

Todas y cada una de las condiciones exigidas han de reunirse en la fecha de expiración del plazo que para la presentación de instancias establece la norma 4.ª de la presente convocatoria.

3. Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en este concurso-oposición restringido deberán formular la oportuna solicitud, debidamente reintegrada, que figura como anexo a esta convocatoria, a la que deberán ajustarse exactamente en su contenido y forma, dirigida al ilustrísimo señor Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, y presentada en los Registros de Entrada de los Servicios Centrales o Delegaciones Provinciales de este Organismo. A la solicitud deberá acompañarse, imprescindiblemente unido, el correspondiente justificante de ingreso en el Instituto Nacional de Previsión de los derechos aludidos en el apartado anterior, ingreso que en todo caso deberá estar realizado antes de expirar el plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes que se remitan por correo deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 66, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968.

Cuando el aspirante pretenda acogerse a alguno de los cupos de reserva establecidos en la base 1.ª (normas generales) de la presente convocatoria, deberá hacerlo constar en su solicitud. De no figurar expresamente turno de reserva alguno, se incluirá en el general.

Para ser admitido y en su caso tomar parte en la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes, expresa y claramente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, a la que se acompañará únicamente el recibo acreditativo del pago de los derechos de examen.

4. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente, también hábil, al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

5. Derechos de examen.

Los derechos de examen y formación de expediente serán de 750 pesetas, que se ingresarán directamente en los Servicios de Caja Central o Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, o por giro postal o telegráfico, especificando en estos dos últimos casos, claramente nombre y dos apellidos del solicitante y concurso-oposición restringido al que concurre. En ningún caso estos derechos serán objeto de devolución.

6. Admisión de solicitudes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal del concurso-oposición restringido publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión de causa para estos últimos. El acuerdo de exclusión será recurrible en el plazo de seis días hábiles ante la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, que resolverá dentro de los quince días siguientes, también hábiles.

7. Tribunal del concurso-oposición restringido.

El Tribunal de este concurso-oposición restringido estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don Pedro Francisco Armas Andrés, Subdelegado general de Administración del Instituto Nacional de Previsión.

Vocales:

Don Félix Montero Redondo, Jefe de Servicio de Intervención-Contabilidad del Instituto Nacional de Previsión.

Don Francisco Santamaría Criado, Jefe del Servicio de Personal del Instituto Nacional de Previsión.

Don Teodoro Mendizábal Mugarza, Jefe de Servicio de la Subdelegación General de Seguros del Instituto Nacional de Previsión.

Don Alfonso Martín Ventura, Inspector de Servicios del Instituto Nacional de Previsión.

Don Luis Fernández de la Reguera y Camilleri, Inspector de Servicios del Instituto Nacional de Previsión.

Don Ramón Cueto Pérez, Jefe de Sección de la Subdelegación General de Administración del Instituto Nacional de Previsión.

Don Onofre Gil Alcolea, Jefe de Sección de la Subdelegación General de Administración del Instituto Nacional de Previsión.

Don Francisco Javier del Campo Rozalén, Jefe de Sección de la Subdelegación General de Administración del Instituto Nacional de Previsión.

Don Javier Soler Bordetas, Asesor actuarial de la Asesoría Matemática de la Secretaría General Técnica del Instituto Nacional de Previsión.

Don Juan Béjar del Alamo, Asesor actuarial de la Asesoría Matemática de la Secretaría General Técnica del Instituto Nacional de Previsión.

Secretario: don Luis Rivas Pellón, Jefe de grupo del Servicio de Personal de la Subdelegación General de Administración del Instituto Nacional de Previsión, que actuará sin voz ni voto.

Para la realización de los ejercicios de que consta la primera fase (oposición) el Tribunal designado para juzgar el presente concurso-oposición restringido podrá autorizar la actuación de Tribunales Auxiliares dependiente del mismo en las localidades que aquél considere conveniente, atendiendo el número de aspirantes que se presenten domiciliados en cada una de las respectivas provincias.

Dichos Tribunales, a los que se incorporarán uno o más miembros del Tribunal del concurso-oposición restringido, estará presidido por el Director Provincial en que se constituyan o por funcionario en quien delegue, formando parte del mismo como vocales el Subdirector Técnico de la misma, si lo hubiera; el Jefe del Departamento de Secretaría Técnica, el Jefe del Departamento de Intervención-Contabilidad, el vocal representante del Cuerpo en la Junta Consultiva de Personal o, en su defecto, el representante del Personal en el Consejo Provincial, actuando como Secretario un Jefe de grupo del Departamento de Secretaría Técnica.

En la convocatoria para la realización del primer ejercicio que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y se relacionen los aspirantes admitidos y excluidos, se mencionará de forma expresa los aspirantes que deban efectuar su examen ante el Tribunal Auxiliar correspondiente.

La realización de los ejercicios prácticos correspondientes a la segunda fase (concurso) se celebrarán únicamente en Madrid.

8. Desarrollo de la primera fase (oposición)

La selección de aspirantes en la fase de oposición se realizará mediante las correspondientes pruebas que constarán de dos ejercicios, cada uno de los cuales será eliminatorio.

Primer ejercicio.—Consistirá en las pruebas siguientes, que se celebrarán en el mismo acto:

Prueba A. Mecanografía.—Esta prueba consistirá en la copia a máquina durante quince minutos, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto de un texto facilitado por el Tribunal.

Prueba B. Práctica administrativa.—Esta prueba, a realizar en un tiempo máximo de treinta minutos, consistirá en la redacción de un escrito, carta o documento, con los datos que indique el Tribunal, que deberá presentarse escrito a máquina.

Para la realización de estas pruebas cada opositor utilizará la máquina de escribir que facilite el Instituto Nacional de Previsión o aporte el interesado, a elección de éste.

En la solicitud que se formule para tomar parte en este concurso-oposición restringido, el aspirante indicará expresamente su decisión, afirmativa o negativa, de realizar esta prueba con máquina propia, a los efectos de programar por el Instituto Nacional de Previsión la ejecución material del primer ejercicio.

Segundo ejercicio.—Podrán presentarse únicamente los aprobados en el ejercicio anterior, y constará de las tres pruebas que a continuación se expresan, a realizar en un mismo acto.

Prueba A. Organización administrativa.—Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de preguntas concretas relacionadas con el temario de organización administrativa que figura como anexo a esta convocatoria. Para la realización de este ejercicio se concederá un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos.

Prueba B. Seguridad Social.—Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de preguntas relacionadas con el temario de Seguridad Social que figura como anexo de esta convocatoria. Para la realización de este ejercicio se concederá un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos.

Prueba C. Matemáticas.—Esta prueba se realizará en un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos y consistirá en la resolución de dos problemas o supuestos matemáticos.

9. Realización de los ejercicios de la primera fase. (Oposición.)

El Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» con veinte días hábiles, al menos, de antelación, la fecha, lugar

y hora de realización del primer ejercicio. Este plazo se contará a partir del día siguiente hábil al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». La convocatoria para los restantes ejercicios se publicará por el Tribunal en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión. Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y podrán ser requeridos por el Tribunal en cualquier momento para que acrediten su identidad.

El tiempo comprendido entre la publicación de la presente convocatoria y el comienzo del concurso-oposición restringido no podrá ser nunca inferior a dos meses ni superior a un año.

10. Calificación de los ejercicios de la primera fase. (Oposición.)

Los ejercicios se calificarán de cero a diez puntos, siendo indispensable para ser aprobado en cada uno de ellos obtener, como mínimo, cinco puntos.

La calificación final de la primera fase (oposición) vendrá determinada por la suma de las calificaciones parciales de los dos ejercicios de que consta.

La calificación de cada uno de los dos ejercicios de la primera fase (oposición) y la calificación final serán publicadas en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales y en los de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión.

Contra las calificaciones que otorgue el Tribunal no cabrá recurso alguno.

11. Desarrollo de la segunda fase. (Concurso.)

Son méritos a efectos del presente concurso-oposición restringido única y exclusivamente los siguientes:

1.º Tiempo de servicio prestado al Instituto Nacional de Previsión como funcionario de plantilla o mediante contrato conforme a la regulación que para ambas situaciones establecen los artículos 1.º y apartado c) del artículo 2.º del vigente Estatuto de Personal.

2.º Taquigrafía.

3.º Estenotipia.

4.º Contabilidad.

5.º Títulos académicos distintos al obligado para tomar parte en el presente concurso-oposición restringido.

Los méritos para taquigrafía, estenotipia y contabilidad se valorarán con las pruebas específicas que el Tribunal señale, que se celebrará necesariamente en Madrid y para las que serán convocados en llamamiento único solamente los aspirantes aprobados en la primera fase (oposición) que hubieran alegado la posesión de tales méritos en la solicitud para tomar parte en el concurso-oposición restringido mediante su deseo expreso de someterse a dichas pruebas. Los opositores podrán ser requeridos por el Tribunal en cualquier momento para que acrediten su identidad.

La máquina para la realización del ejercicio de estenotipia será obligatoriamente aportada por el opositor.

Los méritos derivados de los títulos que se aleguen, cuya posesión deberá ostentar el aspirante en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias o que estén en condiciones de obtenerlos en dicha fecha, se valorarán por el Tribunal en función de su nivel de aplicabilidad en el Instituto Nacional de Previsión.

La aportación de los títulos alegados como méritos se realizará por los opositores que hayan superado la fase primera (oposición), en el plazo improrrogable de ocho días naturales, contados a partir de la publicación de la calificación final de la fase primera (oposición).

La justificación habrá de efectuarse necesariamente mediante documento original o testimonio notarial del mismo.

No serán valorados los méritos que no figuren expresamente alegados en la solicitud formulada para tomar parte en el concurso-oposición restringido, los que no se correspondan exactamente con aquéllos y los acreditados fuera del plazo indicado.

12. Relación final de aprobados del concurso-oposición restringido y presentación de documentos.

El Tribunal no podrá aprobar mayor número de aspirantes que el de plazas existentes en 31 de julio de 1975 y el de las incrementadas que no sean cubiertas en el concurso-oposición restringido que actualmente se viene desarrollando.

Últimadas las fases de que consta este concurso-oposición restringido se publicará la lista de aprobados en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, en el que constará la puntuación final obtenida. Los en ella comprendidos presentarán ante el Instituto Nacional de Previsión, dirigida al ilustrísimo señor Delegado general, dentro del plazo de quince días hábiles, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. La justificación habrá de efectuarse necesariamente mediante documento original o testimonio notarial del mismo.

13. Nomenclamientos.

Transcurrido el plazo de presentación de la documentación aludida en el párrafo anterior se procederá al nombramiento como funcionario del Instituto Nacional de Previsión, en su categoría de Auxiliar de 2.ª del Cuerpo Auxiliar de aquéllos que hubieran cumplido tal requisito, perdiendo los derechos del concurso-oposición restringido los que no lo cumplimentaran dentro del plazo establecido o no correspondiera exactamente a los requisitos exigidos en la convocatoria.

14. Petición de destinos.

El opositor que hubiese obtenido plaza y acreditado reunir las condiciones exigidas en la convocatoria solicitará de entre las vacantes que en tal momento le sean ofrecidas y de acuerdo con la base 1.ª las que estime oportunas, dándose preferencia para su destino:

1.º A los que solicitasen la misma localidad donde estuvieran prestando servicio como personal de plantilla o contratado del Instituto Nacional de Previsión en el momento de su petición de destino, dentro del número de vacantes ofrecidas para ello y orden de puntuación obtenida.

2.º Al orden de puntuación obtenida en la calificación final.

15. Toma de posesión.

El plazo de toma de posesión será de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de recepción de la notificación del nombramiento.

Como requisito para la adquisición de la condición de funcionario, en el acto de la toma de posesión suscribirá el documento de juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Quienes sin causa suficientemente justificada, a juicio de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, dejen transcurrir dicho plazo posesorio sin incorporarse a su destino perderán los derechos del concurso-oposición restringido.

Madrid, 10 de julio de 1975.—P., el Delegado general, Pedro Francisco Armas Andrés.

PROGRAMA DEL SEGUNDO EJERCICIO DE LA PRIMERA FASE (OPOSICION) PARA INGRESO EN LA CATEGORIA DE AUXILIAR DE SEGUNDA DEL CUERPO AUXILIAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

I. Organización administrativa.

Tema 1. El Estado Español.—Enumeración y referencia de las Leyes Fundamentales.—El Consejo del Reino.—Las Cortes Españolas.

Tema 2. El Gobierno de la Nación.—Jefatura del Estado.—Consejo de Ministros.—La Presidencia del Gobierno.—Los Ministerios.—Esquema general de su organización.

Tema 3. La Administración Local. La provincia: Diputaciones Provinciales.—El Municipio: Ayuntamientos.

Tema 4. Procedimiento administrativo.—Ley de Procedimiento Administrativo.—Los interesados en el Procedimiento.—Iniciación, instrucción y terminación del procedimiento, recursos, caducidad y plazos.

Tema 5. La Organización Sindical.—Carácter y naturaleza. Organización y funciones.

Tema 6. El Ministerio de Trabajo.—Antecedentes y Organización actual.—Entidades y Organismos dependientes del Ministerio.

Tema 7. Las Mutualidades Laborales. Su organización y funciones.

Tema 8. El Instituto Nacional de Previsión.—Antecedentes. Organización actual.—El Consejo de Administración.—La Presidencia.—La Delegación General.—Servicios dependientes de la Delegación General.

Tema 9. La Secretaría General Técnica y las Subdelegaciones Generales.—Estudio de la organización y funciones de cada una de ellas.

Tema 10. Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión.—Categorías.—Organización y funciones.—Agencias Urbanas y Comarcales.—Personal del Instituto Nacional de Previsión.—Régimen Jurídico.—Derechos y deberes de los funcionarios del Instituto Nacional de Previsión.—Faltas y sanciones.

II. Seguridad Social.

Tema 1. La Seguridad Social. Fuentes reguladoras.—La Ley de bases: Su desarrollo legislativo.—Ley General de la Seguridad Social.—Texto refundido.

Tema 2. Fines de la Seguridad Social.—Composición del Sistema de la Seguridad Social.—Extensión del campo de aplicación.

Tema 3. El Régimen General.—Campo de aplicación.—Sistemas especiales.—Enumeración.—Los Regímenes Especiales.—Características y enumeración.

Tema 4. Gestión.—Entidades Gestoras y Servicios Comunes.—Naturaleza de las Entidades Gestoras.—Enumeración y competencias atribuidas a cada una de ellas.—Colaboración de las Empresas en la gestión.

Tema 5. Afiliación.—Altas y bajas.—Formas de practicar.—Obligatoriedad y alcance de la afiliación.—Plazos.

Tema 6. Cotización.—Bases y tipos de cotización.—Sujetos obligados.—Recaudación, plazo, lugar y forma de liquidación de cuotas.—Ingresos fuera de plazo.—Recaudación en vía ejecutiva.—Las peculiaridades de la cotización en el Régimen de Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales.

Tema 7. Acción protectora.—Contingencias cubiertas.—Concepto y clases de prestaciones.—Carácter de las prestaciones.—Responsabilidad en orden a las prestaciones.

Tema 8. Concepto de Accidente de Trabajo.—Concepto de Enfermedad Profesional.—Concepto de los accidentes no laborales y de enfermedades comunes.—Concepto de las restantes contingencias.

Tema 9. Asistencia sanitaria.—Objeto.—Hechos causantes.—Beneficiarios.—Obligaciones del beneficiario.—Prestaciones médicas y farmacéuticas.—Modalidades de la prestación médica.

Tema 10. Incapacidad laboral transitoria.—Concepto y causas que motivan esta situación.—Prestación económica.—Nacimiento, duración y extinción del derecho al subsidio.

Tema 11. Invalidez.—Concepto y clases.—Invalidez provisional.—Duración.—Prestaciones.—Invalidez permanente.—Grados de invalidez.—Beneficiarios.—Lesiones permanentes no invalidantes.—Indemnizaciones por baremo.

Tema 12. Jubilación.—Concepto.—Beneficiarios.—Condiciones. Cuantía de la pensión.

Tema 13. Muerte y supervivencia. Prestaciones.—Sujetos causantes.—Condiciones para percibir las prestaciones.

Tema 14. Protección a la Familia.—Clases de prestaciones.—Beneficiarios.—Premios de nupcialidad, natalidad y promoción familiar.

Tema 15. Desempleo.—Concepto.—Clases.—Prestaciones.—Beneficiarios.—Prestaciones básicas, complementarias y beneficios indirectos.

Tema 16. El Régimen de Libertad Subsidiada.—La Mutualidad de la Previsión.—El Seguro de Amortización de Préstamos.

Tema 17. Régimen económico-financiero de la Seguridad Social.—Régimen jurisdiccional.

15963

RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convoca concurso-oposición restringido para el ingreso en la categoría de Operadores de Equipo de Preparación de Datos de la Escala de Informática del Cuerpo de Servicios Especiales.

Esta Delegación General, en cumplimiento del Acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo de Administración en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1974 y a tenor de lo establecido en los artículos 23 al 28 y 41 del vigente Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión, ha acordado convocar concurso-oposición restringido para la provisión de vacantes de la categoría de Operadores de Equipo de Preparación de Datos de la Escala de Informática del Cuerpo de Servicios Especiales, con arreglo a las siguientes bases:

1. Normas generales

Se convoca concurso-oposición restringido para cubrir las vacantes de Operadores de Equipo de Preparación de Datos de la Escala de Informática del Cuerpo de Servicios Especiales de la plantilla del Instituto Nacional de Previsión, que existen en 31 de julio de 1975, incrementadas con aquellas que no hubiesen sido cubiertas en la Resolución del concurso-oposición restringido, convocado en 26 de diciembre de 1974, que actualmente se viene desarrollando, cuya distribución geográfica será comunicada en su momento oportuno, para que los aprobados hayan de realizar la elección de destino a que alude la base 14 de la presente convocatoria.

Con independencia de las reservas legales, se reserva un 20 por 100 de las plazas convocadas para los aspirantes funcionarios del Instituto Nacional de Previsión pertenecientes a otros Cuerpos o Escalas, y un 10 por 100 para los hijos o huérfanos de personas que ostenten o hayan ostentado la condición de funcionarios del Instituto Nacional de Previsión, siempre que reúnan los requisitos exigidos para concurrir a este concurso-oposición restringido. En caso de que dichos cupos de reserva no quedaran cubiertos, se cubrirían con los demás aspirantes que hubieran obtenido calificación suficiente.

Las plazas estarán dotadas con el sueldo inicial, pagas extraordinarias y complementos establecidos en el Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión, en las cuantías fijadas presupuestariamente para cada ejercicio.

Las pruebas selectivas estarán reguladas por las disposiciones contenidas en el capítulo III del Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión y, específicamente, por las normas de las presentes bases de convocatoria.

Expresamente se dispone que los aspirantes que superen el presente concurso-oposición restringido no podrán solicitar el traslado de su destino inicial hasta transcurrido un año, como mínimo, desde la fecha de toma de posesión de aquél.

2. Requisitos de los aspirantes

Podrán concurrir al presente concurso-oposición restringido únicamente los funcionarios de plantilla pertenecientes a otros